

La ayuda escolar al personal titular de familia numerosa se incrementará en un 10, 15 y 20 por 100, según sea de primera, segunda o categoría de honor, respectivamente.

4.1.2. Formación profesional.

Se incrementará el importe de las becas en la misma cuantía que proporcionalmente resulte de la ayuda escolar.

4.2. Ayuda a subnormales

Se fija en 4.500 pesetas mensuales.

4.3. Fondo de atenciones sociales

Este fondo está dotado con la cantidad de 3.000.000 de pesetas anuales para 1975.

4.4. Economato

4.4.1. Alimentación:

Para 1975 se establece mensualmente la base de 1.500 pesetas y el complemento por beneficiario en 1.000 pesetas, con un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976 se establece, sobre la misma base y complemento de 1975, un descuento del 30 por 100 a cargo del Banco.

4.4.2. Gastos de casa:

Se unifican en este concepto los de «textil» y «calzado».

Para 1975 se establece anualmente la base en 8.000 pesetas y el complemento por beneficiario en 3.000 pesetas, con un descuento del 10 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976 se establece, sobre la misma base y complemento de 1975, un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

4.5. Bolsa de vacaciones

Se establece por empleado 4.000 pesetas y un complemento de 1.000 pesetas por cada uno de los familiares que con él convivan y figuren declarados para los beneficios de Economato.

Cuando dos o más familiares sean empleados de la Entidad, sólo uno de ellos podrá percibir el complemento de 1.000 pesetas establecido a favor de los familiares que con él convivan.

5. DISPOSICIONES ADICIONALES

5.1. Vacaciones especiales

Se establece un premio, por una sola vez, al cumplir los veinticinco años de servicio, consistente en un mes de vacaciones.

5.2. Convenios anteriores

En lo no previsto y que no contravenga lo establecido en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los anteriores.

6. DISPOSICIONES FINALES

6.1. Comisión paritaria

La Comisión paritaria a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos, estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión deliberadora del presente Convenio, y cuyos nombres constan en el acta correspondiente.

6.2. Unidad

Todas las cláusulas de este Convenio constituyen un todo orgánico, por lo que carecerán de valor cada una de ellas si el Convenio no fuese homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

6.3. Repercusión en precios

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, se hace constar expresamente que dada la naturaleza y funciones del «Banco de Crédito Local de España», ninguna de las cláusulas de este Convenio implican una repercusión en precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

4687

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.608, promovido por don Francisco Llorca Grau, contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.608, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Llorca Grau, contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso declarando conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que concedió el modelo industrial número cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4688

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.559, promovido por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.559, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Electro Química de Flix», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulen en el escrito de demanda, por estar ajustadas a derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, con fechas trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete, y veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4689

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.522, promovido por «Hijos de Juan B. Cerqueira, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.522, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Juan B. Cerqueira, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas y estimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil quinientos veintidós de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que estimó el recurso de reposición interpuesto por «Gándara y Ha., S. L.», contra resolución de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que acordó la inscripción de la marca con la denominación «Cerqueira», debemos revocar y revocamos tal resolución por no estar ajustada a derecho, y declarar como declaramos la procedencia de la inscripción de la marca número cuatrocientos nueve mil ciento siete, «Cerqueira». Sin hacer expresa condena de costas.»